



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social.

9488

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombraarteaga@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, XIX y XXII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 19, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; artículos 5 y 6, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO.

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado “Querétaro Humano”, del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.
2. Que en referencia a la *Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado* las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.
3. Que la Secretaría de Salud tendrá a su cargo ejecutar la política que en materia de salud establezca el Gobernador del Estado y coordinar en el mismo el Sistema de Salud, de acuerdo a los lineamientos federales y condiciones de desarrollo de la Entidad.¹
4. Que en términos de la fracción III del artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Salud es una de las autoridades sanitarias en el Estado.
5. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.² En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.³
6. Que la Organización Mundial de la Salud estableció como definición de salud el “estado de completo bienestar físico, mental y social”. A esta definición de salud se han ido incorporando otras dimensiones, como la capacidad de funcionar o la salud como un fenómeno continuo y dinámico a lo largo del tiempo, hasta llegar a instaurarse la idea de que la salud es un fenómeno multidimensional. Así pues, se constata que la noción de salud ha ido evolucionando a lo largo de la historia desde un enfoque médico-biológico hasta un concepto global e integral.⁴

¹ Artículo 28, *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, 17 de diciembre de 2008.

² Amparo en Revisión 237/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 4 de noviembre de 2014.

³ *Idem*.

⁴ FRUTOS García, José y Miguel Ángel Royo Bordonada, en *Comprendiendo el Derecho Humano a la Salud*, de la compilación de Prosalus y la Cruz Roja Española cofinanciada por el Ministerio de Asuntos Exteriores del Gobierno de España y la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo, España, 2014, p. 10.

7. Que el derecho a la salud ha quedado constituido como un derecho fundamental, como una necesidad básica humana que supone “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de dolencia o enfermedad”. El derecho a la salud es un derecho habilitante de otros derechos: en ningún otro derecho como en la salud se observa la interdependencia entre los derechos tan claramente como en éste.⁵
8. Que el ambiente es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.⁶
9. Que el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquellos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducirlo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana.⁷
10. Que la protección del derecho humano al medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa.⁸
11. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.”
12. Que tratándose del medio ambiente, los posibles daños que se pueden generar al mismo, no se limitan a una consecuente afectación a los derechos e intereses de individuos en lo particular, sino más bien de grupos humanos que se ubiquen en un lugar determinado y puedan por ello sufrir daños o estar en situación de riesgo.⁹
13. Que el derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce a favor de todas las personas.¹⁰
14. Que las autoridades y ciudadanos deben contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral.¹¹

⁵ I Ventura, Adreu Felip, en *El Derecho a la Salud en perspectiva de Derechos Humanos y el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Estado Colombiano en Materia de Quejas en Salud*, Coord. Procuraduría General de la Nación, Agència Catalana de Cooperación al Desenvolupament y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2008, p. 13.

⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar*, México, 2016, p. 5.

⁷ *Ibidem*, p. 6.

⁸ *Idem*.

⁹ Acción de Inconstitucionalidad 36/2009, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado en 31 de mayo de 2012.

¹⁰ Artículo 2, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, 31 de marzo de 2008.

¹¹ *Idem*.

15. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.¹²
16. Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, toda vez que, cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.¹³
17. Que el distanciamiento social es un acto deliberado de aumentar el espacio entre las personas para evitar el esparcimiento de enfermedades y constituye una acción colectiva importante que las comunidades pueden tomar para ayudar a disminuir la transmisión del virus.¹⁴
18. Que el distanciamiento social, también llamado "distanciamiento físico", significa mantener un espacio entre las personas fuera de su casa, para evitar estar expuestos al virus y desacelerar su propagación a nivel local, nacional y mundial.¹⁵
19. Que todos debemos limitar el contacto cercano con personas fuera de casa en espacios interiores y exteriores, dado que las personas pueden propagar el virus antes de saber que están enfermas, por lo que es importante mantenerse alejado de otras personas si es posible, incluso si no tiene síntomas.¹⁶
20. Que el distanciamiento social es de suma importancia para las personas que tienen un mayor riesgo de enfermarse gravemente.¹⁷
21. Que el COVID-19 se propaga principalmente entre personas que están en contacto cercano (dentro de 6 pies aproximadamente) por un período prolongado.¹⁸
22. Que estudios recientes indican que las personas que están infectadas pero no tienen síntomas probablemente también juegan un rol en la propagación del COVID-19, ya que el virus puede vivir por horas o días sobre una superficie según factores como la luz solar y la humedad.¹⁹
23. Que el distanciamiento social ayuda a limitar el contacto con personas infectadas y superficies contaminadas, por lo que todos tenemos un rol que cumplir para desacelerar la propagación y protegernos a nosotros mismos, nuestra familia y nuestra comunidad.²⁰
24. Que las medidas implementadas en China (cuarentena, distanciamiento social, y aislamiento de poblaciones infectadas) han tenido un impacto real en frenar la transmisión de la epidemia. Un análisis sugiere que el cordón sanitario de Wuhan retrasó en por lo menos tres días la propagación del virus a otras ciudades en China.²¹

¹² OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-generals-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

¹³ OMS, Emergencias : iseases, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus2019/advice-for-public>

¹⁴ Universidad de Nebraska Keiner, *Distanciamiento social*, disponible en: https://www.unk.edu/offices/counseling_healthcare/_files/distanciamiento-social.pdf

¹⁵ Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), *Distanciamiento social, cuarentena y aislamiento*, disponible en: <https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/social-distancing.html>

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ *Idem.*

¹⁹ *Idem.*

²⁰ *Idem.*

²¹ Instituto de Salud Global de Barcelona, *COVID-19: Lecciones y recomendaciones*, disponible en: <https://www.isglobal.org/coronavirus-lecciones-y-recomendaciones#>

25. Que Singapur y Hong Kong, ambos países con la experiencia previa de la epidemia SARS, también están en camino de controlar la situación, al igual que Corea del Sur. Es así que las acciones tempranas del gobierno y las medidas de distanciamiento social tomadas a nivel individual son clave para ralentizar la epidemia.²²
26. Que las medidas gobierno-dependientes incluyen: imponer cuarentena a personas potencialmente expuestas, prohibir las concentraciones masivas de gente, cerrar lugares de trabajo donde se hayan detectado casos, recomendar distanciamiento social sobre todo para grupos vulnerables (personas mayores y personas con enfermedades crónicas), aislamiento de domicilios y eventualmente de pueblos o ciudades con un alto número de infecciones.²³
27. Que el comportamiento individual es fundamental para implementar las medidas de distanciamiento social (cuarentena y aislamiento voluntarios, evitar desplazamientos, guardar al menos un metro de distancia —e idealmente dos— con personas enfermas), higiene de manos, y “buena etiqueta” respiratoria (taparse la boca al estornudar y toser).²⁴
28. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
29. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
30. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
31. Que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, deben ejecutar las acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.²⁵
32. Que la Secretaría de Salud estableció la "Jornada Nacional de Sana Distancia", dirigida al sector público, privado y social, cuya finalidad es disminuir el contacto directo de las personas y evitar la propagación del virus SARS-CoV2, COVID-19, entre la población de nuestro país. Dicha Jornada incluye medidas como la suspensión temporal de actividades no esenciales y la reprogramación de eventos de concentración masiva.²⁶
33. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

²² *Idem.*

²³ *Idem.*

²⁴ *Idem.*

²⁵ Décima Medida, *Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, 19 de marzo de 2020.

²⁶ Jornada Nacional de Sana Distancia, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541687/Jornada_Nacional_de_Sana_Distancia.pdf

34. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
35. Que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias de los tres órdenes de gobiernos, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para la mitigación y control de los riesgos para la salud.²⁷
36. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
37. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
38. Que en fecha 31 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
39. Que se deben entender por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.²⁸
40. Que se debe evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ello.²⁹
41. Que las personas mayores de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, integran los grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad y/o morir a causa de ello.³⁰

²⁷ Artículo Primero, *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo de 2020.

²⁸ Artículo Primero, *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo de 2020.

²⁹ Inciso a), *Artículo Segundo, Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo de 2020.

³⁰ Fracción V, *Artículo Primero, ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, Diario Oficial de la Federación, 31 de marzo de 2020.

42. Que se exhortó a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.³¹
43. Que se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.³²
44. Que el resguardo domiciliario corresponsable se debe aplicar de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.³³
45. Que se consideran como actividades esenciales las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud, así como las que participan en su abasto, servicios y proveeduría.³⁴
46. Que las actividades involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia se consideran esenciales.³⁵
47. Que constituyen actividades esenciales las que realicen los sectores fundamentales de la economía, como lo son la distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles).³⁶
48. Que las actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación también constituyen actividades esenciales.³⁷
49. Que las actividades relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno; y las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables constituyen actividades esenciales.³⁸

³¹ Fracción IV, Artículo Primero, *ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, Diario Oficial de la Federación, 31 de marzo de 2020.

³² *Idem*.

³³ Fracción V, Artículo Primero, *ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, Diario Oficial de la Federación, 31 de marzo de 2020.

³⁴ Inciso a), Fracción II, Artículo Primero, *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, Diario Oficial de la Federación, 31 de marzo de 2020.

³⁵ Inciso b), Fracción II, Artículo Primero, *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, Diario Oficial de la Federación, 31 de marzo de 2020.

³⁶ Inciso c), Fracción II, Artículo Primero, *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, Diario Oficial de la Federación, 31 de marzo de 2020.

³⁷ *Idem*.

³⁸ Incisos d) y e), Fracción II, Artículo Primero, *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, Diario Oficial de la Federación, 31 de marzo de 2020.

50. Que naciones como España,³⁹ Italia⁴⁰ y Francia⁴¹ han implementado medidas tendientes a incrementar el distanciamiento social, disminuyendo los desplazamientos de los particulares, manteniendo la movilidad al mínimo y solicitando que aquellos que tengan la necesidad de circular o desplazarse por razones esenciales, lo hagan portando un certificado que la autoridad podrá revisar para poder tener la seguridad de que dicho traslado resulta indispensable y así evitar la propagación del contagio de la enfermedad COVID-19 que como ha quedado demostrado a lo largo de estas semanas, encuentra una de sus principales causas de dispersión en las aglomeraciones y en el constante tránsito y contacto de las personas.
51. Que la industria de hospedaje, incluidas las plataformas de alojamiento y las OTA acordaron dejar de recibir reservaciones durante el periodo de vigencia de la política de “Sana distancia”.⁴²
52. Que los hoteles de la República Mexicana, en acatamiento a la medida sanitaria de “Quédate en casa”, únicamente autorizarán el alojamiento de la tripulación de aeronaves y barcos que arriben a México, que así lo requieran.⁴³
53. Que en diversas partes del mundo, específicamente en países como Argentina,⁴⁴ Chile,⁴⁵ Alemania,⁴⁶ España⁴⁷ y Ecuador⁴⁸ el empleo de cubrebocas para circular y para el uso del transporte público se ha convertido en una medida necesaria para combatir, controlar y mitigar los contagios de la enfermedad COVID-19, como una estrategia adicional que refuerza de gran forma el ejercicio del distanciamiento social; de tal manera que para el caso de México, esta medida se ha ido replicando en entidades como Nuevo León⁴⁹ y la Ciudad de México.⁵⁰
54. Que al día 31 de marzo de 2020, fecha en la que se llevó a cabo la publicación del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 en el Diario Oficial de la Federación, se llevaba el registro de 1,215 casos de personas contagiadas de COVID-19 y 29 muertos en México.⁵¹ Por otro lado, al día 13 de abril de 2020, las cifras han sufrido cambios derivados del paso del tiempo y la expansión de la infección a la población, siendo que se registraron ya 5,399 casos y 406 fallecidos.⁵²

³⁹ Las Provincias, *Certificado para circular durante el estado de alarma: Policía y Guardia Civil empiezan a multar*, disponible en: <https://www.lasprovincias.es/economia/autorizacion-circular-estado-alarma-trabajo-20200317141035-nt.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.com%2F>

⁴⁰ COPE, *Así es el documento que los italianos se ven obligados a llevar para moverse ante la crisis del coronavirus*, disponible en: https://www.cope.es/actualidad/internacional/noticias/asi-documento-que-los-italianos-ven-obligados-llevar-para-moverse-ante-tesis-del-coronavirus-20200312_644977

⁴¹ Diario Información, *Francia obliga a sus ciudadanos a llevar un certificado si quieren salir a la calle*, disponible en: <https://www.lainformacion.com/mundo/francia-certificado-calle-coronavirus-ciudadanos-multas/6552116/>

⁴² Numeral 1, *Protocolo de atención para personas de nacionalidad mexicana y extranjera que se encuentran en territorio nacional mexicano en centros de hospedaje durante la cuarentena obligatoria por COVID-19*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544980/02.04.2020.Protocolo_Hoteles_COVID_1700.pdf

⁴³ Numeral 18, *Protocolo de atención para personas de nacionalidad mexicana y extranjera que se encuentran en territorio nacional mexicano en centros de hospedaje durante la cuarentena obligatoria por COVID-19*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544980/02.04.2020.Protocolo_Hoteles_COVID_1700.pdf

⁴⁴ Clarín, *Coronavirus en Argentina: ya es obligatorio el uso del barbijo y hacen controles en la Ciudad*, disponible en: https://www.clarin.com/ciudades/coronavirus-argentina-obligatorio-uso-barbijo-hacen-controles-ciudad_0_b6N7Ox842.html

⁴⁵ Clarín, *Coronavirus en Chile: suman medidas de prevención y será obligatorio usar barbijo en todo tipo de transporte*, disponible en: https://www.clarin.com/internacional/coronavirus-chile-suman-medidas-prevencion-obligatorio-usar-barbijo-tipo-transporte_0_UDr8NxyIF.html

⁴⁶ El País, *Expertos alemanes recomiendan la apertura gradual de las escuelas si se consolida la ralentización de contagios*, disponible en: <https://elpais.com/sociedad/2020-04-13/expertos-alemanes-recomiendan-la-apertura-gradual-de-las-escuelas-si-se-consolida-la-ralentizacion-de-contagios.html>

⁴⁷ EITB, *El Gobierno de España recomienda el uso de mascarillas en el transporte público*, disponible en: <https://www.eitb.eus/es/noticias/sociedad/detalle/7158710/coronavirus-el-gobierno-espana-distribuir-mascarillas-estaciones/>

⁴⁸ El Comercio, *COVID-19 en Ecuador, COE dispone uso obligatorio de mascarillas para circular por espacios públicos*; disponible en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/mascarilla-obligatoria-espacios-publicos-covid19.html>

⁴⁹ El Imparcial, *Decretan uso obligatorio de cubrebocas en transporte público de NL*, <https://www.elimparcial.com/mexico/Decretan-uso-obligatorio-de-cubrebocas-en-transporte-publico-de-NL-20200414-0140.html>

⁵⁰ La Jornada, *Semovi pide a usuarios de transporte público usar cubrebocas*, Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/capital/2020/04/13/semovi-pide-a-usuarios-de-transporte-publico-usar-cubrebocas-3713.html>

⁵¹ El Universal, *Casos de coronavirus en México llegan a mil, 215; hay 29 muertos*, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/coronavirus-31-de-marzo-casos-de-covid-19-en-mexico-llegan-mil-215-hay-29-muertos>

⁵² El Universal, *Casos de coronavirus confirmados en México, estado por estado*, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/coronavirus-en-mexico-casos-confirmados-estado-por-estado>

55. Que en el caso de nuestra entidad, el día 31 de marzo de 2020, las cifras indicaban la existencia de 29 personas contagiadas por el COVID-19 y un deceso.⁵³ Asimismo, al día 14 de abril de 2020, las cifras de contagios y decesos han ido incrementando, siendo que para dicha fecha los contagios ascienden a 70 casos confirmados y de 5 decesos.⁵⁴
56. Que en fecha 21 de abril de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en cuyo Artículo Primero se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo en mención, ordenando la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional
57. Que en virtud de lo anterior, resulta necesario determinar medidas extraordinarias sanitarias aplicables en el Estado de Querétaro, que tengan el alcance de consolidar el distanciamiento social y de esta manera disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19, a fin de alcanzar la máxima protección del derecho fundamental a la salud y a un medio ambiente sano en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA MITIGAR
LA ENFERMEDAD COVID-19 Y POTENCIALIZAR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL**

PRIMERA. Los particulares deberán evitar los desplazamientos no esenciales e innecesarios, con el objetivo de evitar la propagación de la enfermedad COVID-19, privilegiando el resguardo domiciliario corresponsable, de conformidad con las acciones extraordinarias decretadas para atender la emergencia sanitaria y demás disposiciones aplicables emitidas por las autoridades sanitarias competentes.

La ciudadanía debe colaborar solidariamente y no obstaculizar el ejercicio de las funciones de las autoridades sanitarias, de protección civil y de las instituciones de seguridad, dirigidas a mitigar la propagación de la enfermedad COVID-19.

Se debe evitar el desplazamiento de adultos mayores y demás grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de la enfermedad COVID-19, aplicando de manera estricta el resguardo domiciliario corresponsable.

Para efectos de esta medida, se consideran desplazamientos esenciales los siguientes:

- I. El traslado para la adquisición de alimentos, medicamentos, combustibles y demás productos de primera necesidad;
- II. El traslado para la asistencia a hospitales, centros de salud y demás establecimientos autorizados por las autoridades sanitarias;

⁵³ Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Secretaría de Salud/SESEQ, Sección de noticias: *En Querétaro 29 casos de COVID-19*, disponible en: <https://www.queretaro.gob.mx/covid19/contenido/noticiasContenido.aspx?q=vUYGbsxLnlghIVTyhFgj2D4JhMkKLGcXJi6cJ0u5GKA9SgQThgKWg==>

⁵⁴ Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Secretaría de Salud/SESEQ, *Boletín 109/2020*, Querétaro, 14 de abril del 2020.

- III. El traslado a los establecimientos que realicen actividades esenciales conforme a la clasificación estipulada en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por el Secretario de Salud.

El desplazamiento será esencial exclusivamente para los trabajadores y demás personas que presten sus servicios a favor de los establecimientos que realicen las actividades esenciales;

- IV. El desplazamiento a instituciones financieras.

En las instituciones financieras deberán adoptarse las medidas que aseguren el distanciamiento social entre los clientes, personal de la institución y demás usuarios;

- V. El retorno al lugar de residencia habitual, y

- VI. La asistencia y cuidado a mayores, menores dependientes, personas con discapacidad y demás personas que integren el grupo más vulnerable a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella.

Las personas que realicen desplazamientos esenciales deberán portar cubrebocas.

SEGUNDA. En los desplazamientos peatonales o mediante cualquier vehículo, se deberán respetar las recomendaciones dictadas por las autoridades sanitarias, las de protección civil y las instituciones de seguridad.

El distanciamiento social para la mitigación de la transmisión del virus SARS-CoV2 deberá respetarse en los desplazamientos que se realicen en los vehículos motorizados.

En los vehículos de uso particular no podrán viajar más de dos personas y tratándose de vehículos destinados al servicio de taxi podrán viajar hasta tres personas, salvo que sean menores de edad que se encuentren bajo el cuidado de los adultos.

El personal operativo de la autoridad competente, podrá realizar la verificación del cumplimiento de la medida.

TERCERA. Durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 las personas deberán evitar desplazamientos conjuntos y concentraciones excesivas para la adquisición de alimentos y artículos de primera necesidad, procurando que solamente un representante por familia sea el encargado de la adquisición de los productos.

CUARTA. En los mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, de abarrotes y de alimentos, se deberá restringir el acceso a las zonas de esparcimiento y recreación, con el objetivo de que funcionen exclusivamente para su actividad esencial y no como espacios de reunión.

Los establecimientos precisados en el párrafo anterior, deberán retirar el mobiliario o en su caso cerrar el acceso a las zonas de esparcimiento y recreación, asegurando el distanciamiento social.

La permanencia en los establecimientos comerciales deberá ser la estrictamente necesaria y se reitera la imposibilidad de realizar el consumo de los productos en los establecimientos.

Las personas que asistan a los mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, de abarrotes y de alimentos, preferentemente deberán portar cubrebocas.

Las personas que integren el grupo más vulnerable a desarrollar enfermedad grave por el COVID-19, así como los niñas, niños y adolescentes, deberán abstenerse de asistir a los mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, de abarrotes y de alimentos.

QUINTA. Los ciudadanos deberán respetar las medidas de circulación instauradas por las autoridades competentes, para agilizar la fluidez del traslado de vehículos de emergencia del sector salud público, privado y social.

En el supuesto de incumplimiento a la medida, las autoridades competentes procederán en los términos de las disposiciones aplicables.

SEXTA. Debe evitarse cualquier aglomeración de personas y en su caso, las autoridades de protección civil e instituciones de seguridad podrán ejercer sus atribuciones para garantizar el distanciamiento social y evitar el contagio del virus SARS-CoV2.

SÉPTIMA. Las autoridades sanitarias, con el apoyo de las instituciones de seguridad y de protección civil, podrán realizar la supervisión sanitaria consistente en la observación personal con la finalidad de facilitar la identificación de la enfermedad transmisible COVID-19, de conformidad con el artículo 407 de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

OCTAVA. Las empresas dedicadas al hospedaje en la entidad, incluidas las plataformas de alojamiento y las OTA (Agencias de viaje en línea) deberán abstenerse de recibir reservaciones y reprogramarán todas las reservaciones durante el período de vigencia de la política de "Sana distancia" decretada durante la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19.

Las personas que operen los establecimientos y demás inmuebles utilizados para brindar servicios de hospedaje, deberán sujetarse al Protocolo de atención para personas de nacionalidad mexicana y extranjera que se encuentran en territorio nacional mexicano en centros de hospedaje durante la cuarentena obligatoria por COVID-19, emitido por la Secretaría de Salud en colaboración con la Secretaría de Turismo.

Las instituciones sanitarias y de protección civil podrán ejercer las facultades de verificación y supervisión del cumplimiento de las medidas de distanciamiento social, en los establecimientos y demás inmuebles dedicados a brindar el servicio de hospedaje.

En el supuesto de incumplimiento de la medida, las autoridades competentes podrán imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables, para asegurar el respeto al distanciamiento social y la salud de las personas.

NOVENA. Las personas que utilicen el transporte público colectivo, servicio mixto y el servicio de taxi para realizar un desplazamiento esencial, procurarán portar cubrebocas.

Los conductores del transporte público colectivo, servicio mixto y de taxis deberán portar cubrebocas durante el desempeño de sus actividades.

DÉCIMA. Tratándose de desplazamientos que realicen personas que presten sus servicios a favor de los establecimientos que realicen las actividades esenciales, deberán acreditar por cualquier medio que tienen una relación o vinculación con una organización o ente público que ejecuta actividades esenciales.

Las organizaciones del sector privado y social, así como los entes públicos que realizan actividades esenciales podrán expedir constancias a favor de sus trabajadores y demás personas con las que tengan una relación, a fin de acreditar que se encuentran ejecutando una actividad esencial que requiere su desplazamiento.

En los establecimientos que se realicen actividades esenciales, se deberán cumplir las medidas de seguridad sanitaria e higiene que determinen las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA. Las personas a las que se les haya decretado el aislamiento o la cuarentena, deberán abstenerse de asistir a cualquier espacio público o establecimiento que realice una actividad esencial y tendrán la obligación de cumplir rigurosamente con el periodo establecido en el domicilio designado para tal efecto.

El incumplimiento a la medida precisada en el párrafo anterior, será sancionado de conformidad con las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Las personas deberán abstenerse de asistir, participar, convocar, organizar o celebrar reuniones, fiestas, convivios y demás eventos privados que involucren la concentración o aglomeración de personas en un domicilio, con la finalidad de privilegiar el distanciamiento social y la individualización del resguardo domiciliario corresponsable.

Las autoridades sanitarias en coordinación con las autoridades de protección civil, podrán conminar a las personas para que eviten la continuación de los eventos precisados en el párrafo anterior, a fin de prevenir el riesgo de propagación de la enfermedad transmisible COVID-19.

DÉCIMA TERCERA. Se reitera la suspensión de actividades en los espacios públicos de la entidad, con el objetivo de evitar la congregación de personas y respetar el distanciamiento social.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Salud, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 2 días del mes de mayo del año 2020.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO
SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.